



POSGRADOS

Maestría en

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

RPC-SO-42-No.716-2018

Opción de
titulación:

ARTÍCULOS PROFESIONALES DE ALTO
NIVEL

T E M A :

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE MICROEMPRESA VERSUS
EL IMPUESTO MÍNIMO EN LA RENTA Y SU GRADO DE
LIQUIDEZ: CASO ECUATORIANO DE PERSONAS
JURÍDICAS

A U T O R :

DIEGO VICENTE FREIRE CASTRO
NORA PATRICIA VELOZ AGUIRRE

D I R E C T O R :

MIGUEL PAUL HERRERA ESTRELLA

Guayaquil - Ecuador
2022

Autor/a:

Nora Patricia Veloz Aguirre
Contadora Pública Autorizada
Candidata a Magíster en Contabilidad y Auditoría por la Universidad
Politécnica Salesiana – Sede Guayaquil
noraveloz@hotmail.com



Diego Vicente Freire Castro
Ingeniero en Contabilidad y Auditoría CPA
Candidato a Magíster en Contabilidad y Auditoría por la Universidad
Politécnica Salesiana – Sede Guayaquil
diego_18nov@hotmail.com

Dirigido por:

Miguel Paúl Herrera Estrella
Ingeniero en Contaduría Pública y Auditoría CPA, Economista
Magíster en Finanzas y Economía Empresarial, Magíster en
Tributación y Finanzas, Doctor en Contaduría
mherrerae@ups.edu.ec

Todos los derechos reservados.

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra para fines comerciales, sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual. Se permite la libre difusión de este texto con fines académicos investigativos por cualquier medio, con la debida notificación a los autores.

DERECHOS RESERVADOS

©2022 Universidad Politécnica Salesiana.

GUAYAQUIL – ECUADOR – SUDAMÉRICA

VELOZ AGUIRRE NORA P. Y FREIRE CASTRO DIEGO V.

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE MICROEMPRESA VERSUS EL IMPUESTO MÍNIMO EN LA RENTA Y SU GRADO DE LIQUIDEZ: CASO ECUATORIANO DE PERSONAS

Análisis del Régimen de Microempresa versus el impuesto mínimo en la renta y su grado de liquidez: caso ecuatoriano de personas jurídicas.

Resumen

En la presente investigación se aborda de forma cuantitativa la reforma tributaria del 2019, en la cual se incorpora el régimen de micro empresas. Para la comprobación de la hipótesis se plantea un modelo Anova, el cual comprueba que la reforma tributaria impacta de forma negativa la razón de liquidez del sector micro empresarial. En la presente investigación se demuestra que el régimen de micro empresas deteriora de forma significativa la liquidez, para lo cual se realiza un contraste entre los periodos 2018 y 2020.

Para la comprobación de la hipótesis se usa el software R mediante la librería lm, la cual se utiliza para las regresiones lineales. Así mismo se realizó los contrastes estadísticos que se estilan en los modelos econométricos.

Abstract

This research quantitatively addresses the 2019 tax reform, which incorporates the micro-enterprise regime. To verify the hypothesis, an Anova model is proposed, which verifies that the tax reform negatively impacts the liquidity ratio of the micro-business sector. This research shows that the micro-enterprise regime significantly deteriorates liquidity, for which a contrast is made between the periods 2018 and 2020.

To test the hypothesis, the statistical program R is used through the lm library, which is used for linear regressions. Likewise, the statistical contrasts that are standardized in econometric models were carried out.

Palabras claves: Micro empresas, modelo ANOVA, impuesto a la renta

Keywords: Micro companies, ANOVA model, income tax

1. Introducción

Los ingresos fiscales de las diferentes naciones contribuyen a alimentar las arcas de los gobiernos de turno con la finalidad de obtener recursos para la sustentación del gasto público (Brito e Iglesias, 2017). Es menester señalar que el gasto público presenta externalidades positivas como es la reducción de brecha existente de la distribución de la riqueza, aunque en América Latina la desigualdad todavía es muy amplia (Lustig, 2017).

Según Jiménez (2017), los impuestos en América Central y Sur América constituyen la principal fuente de ingresos para financiar el gasto público, en este estudio determina la carga impositiva por cada país denominado impuesto a la renta corporativo (impuesto que se calcula sobre la utilidad de cada ejercicio fiscal). El 25% de este tributo lo tienen países como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Panamá y Uruguay. Y los países con un porcentaje por encima del 30% son Argentina, Guatemala, México y Perú.

En este aspecto, el artículo presente reflexiona sobre la particularidad de los impuestos progresivos que por antonomasia es el impuesto a la renta. Valdés (2017) manifiesta que la política tributaria de la región atenúa la situación desigual existente entre los diversos sectores sociales. Es necesario indicar que en los últimos años los países de la región han mejorado la recaudación tributaria. En la siguiente tabla se ilustra el incremento de la presión tributaria de los países latinoamericanos.

Tabla 1. Recaudación de la presión tributaria de América Latina

País	2003	2015
Chile	17,3	19,2
México	11,2	14,2
Argentina	19,0	24,9
Bolivia	15,1	23,3
Brasil	23,7	23,7
Colombia	14,7	18,2
Costa Rica	13,9	15,3
Ecuador	9,0	15,9
El Salvador	11,4	15,5
Guatemala	11,5	10,3
Honduras	14,8	18,2
Nicaragua	11,7	15,6
Panamá	9,4	10,4
Paraguay	8,8	13,0
Perú	13,9	15,0
R. Dominicana	10,7	13,7
Uruguay	17,0	19,5

Venezuela

11,3

20,3

Fuente: Valdés, M. (2017). Where are we?: Inequality and fiscal reforms in Latin America. *Nueva Sociedad*

Se puede observar en la tabla anterior que la región ha mejorado en la década comprendida entre los años 2003 y 2015. Ecuador tiene una mejoría en la recaudación tributaria de seis puntos. Se aduce al mejoramiento en los sistemas de recaudación. Es necesario indicar, que el incremento de recaudación del impuesto a la renta versus el incremento del impuesto de bienes y servicios en el mismo periodo, no tiene una diferencia sustancial con respecto a Ecuador. Sin embargo, se observa que en los países de Colombia y Perú la diferencia entre el impuesto a la renta y del impuesto de bienes y servicios es sustancial, así lo ilustra en la siguiente tabla.

Tabla 2. Recaudación por tipo de impuestos de América Latina

País	Impuesto de bienes y servicios			Impuesto a la Renta		
	2002	2015	Cambio	2002	2015	Cambio
Chile	11,7	11,2	-0,6	4,6	7,5	2,9
México	6,3	6,2	-0,2	4,7	6,8	2,1
Argentina	10,1	15,2	5,1	2,8	6,6	3,8
Bolivia	10,5	13,3	2,8	2,1	5,6	3,5
Brasil		13,2		6,3	6,7	0,4
Colombia	14,3	7,8	-6,5	4,1	6,6	2,5
Costa Rica	6,8	9,3	2,5	3,0	4,4	1,4
Ecuador	8,6	10,9	2,3	1,9	4,7	2,8
El Salvador	8,0	8,8	0,8	3,2	6,0	2,8
Guatemala	7,9	6,5	-1,4	3,1	3,6	0,5
Honduras	8,4	11,6	3,1	2,9	5,6	2,7
Nicaragua	10,2	9,5	-0,8	2,2	6,0	3,9
Panamá	8,2	4,9	-3,3	3,4	4,1	0,7
Paraguay	4,2	10,0	5,7	1,4	2,7	1,3
Perú	6,3	8,2	1,9	3,1	6,2	3,1
R. Dominicana	9,6	9,1	-0,5	3,4	4,0	0,6
Uruguay	8,7	11,5	2,8	1,8	5,9	4,1
Venezuela	11,5	15,2	3,8	3,0	4,7	1,7

Fuente: Valdés, M. (2017). Where are we?: Inequality and fiscal reforms in Latin America. *Nueva Sociedad*

En este contexto y desde un punto de vista legal, en Ecuador constitucionalmente, se debe priorizar los impuestos progresivos y directos (Constitución, 2008) dado que estos son tributos más

equitativos socialmente. Es así que el 23 de diciembre del 2009, el presidente de esa época promulga, según Registro Oficial 94, el anticipo e impuesto mínimo a la renta para sociedades, personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas. En la reforma tributaria indicada se estableció una fórmula para los contribuyentes que lleven contabilidad y esta es: la sumatoria de los siguientes productos; 0.4 del total de activos, 0.4 de los totales de los ingresos gravados, 0.2 del total del patrimonio y el 0.2 del total de costos y gastos deducibles. Esta obligatoriedad tributaria se refiere a la mala práctica tributaria de algunos contribuyentes que declaran en cero los impuestos (Cuenca, Gurumendi y Zuñiga, 2014).

En diciembre 2019 se publica la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 111, 31-XII-2019), la cual entra en vigencia a partir en enero del 2020. En el Art.38, se crea el Régimen Impositivo para Microempresas, dentro del cual establece la forma de cálculo del impuesto a la renta para este sector. Hasta el año 2018 las empresas calculaban y pagaban el anticipo del impuesto a la renta el cual se convertía en el impuesto mínimo del periodo declarado. Con el Registro Oficial No 260 del 4 de agosto del 2020 se publica el reglamento para la aplicación del nuevo régimen impositivo de las micro empresas y para el pago voluntario del anticipo del impuesto a la renta.

En un contexto más general, los países latinoamericanos implementan un tributo denominado anticipo de impuesto a la renta. En el caso de Colombia la forma de cálculo y pago es diferente a la de Ecuador. Este país utiliza el método promedio de los últimos 2 años y el cálculo porcentual al final de cada ejercicio económico. Este cálculo, afecta de manera directa en la rentabilidad de una compañía y su liquidez (Castañeda y Villabona, 2020).

La teoría tributaria considera al impuesto a la renta como la base para todo sistema tributario, puesto que su única funcionalidad es generar dinero para el gobierno, lo cual permite implementar una red de distribución de renta. Sin embargo, el impuesto a la renta deseable es diseñar un programa que esté destinado a redistribuir la riqueza de las sociedades de una manera más equitativa (Gutiérrez, Feijó y Orellana, 2017).

Al observar la organización de las actividades productivas de las diversas naciones, se percata que los tamaños de las compañías se diferencian de acuerdo a su nivel de ventas. Esta estratificación se la clasifica en micro, pequeñas, medianas y grandes. Es establece que las micros y pequeñas empresas son socialmente relevantes en una sociedad, debido a que estas representan emprendimientos del sector laboral que ha perdido una plaza de trabajo (Bandrés y Gadea, 2020).

Aunando con el párrafo anterior, se señala que las pequeñas y medianas empresas son las mayores aportantes a la economía del país, dado que generan empleo y recursos monetarios. En este sentido Díaz (2010) que la población para desarrollarse se base en los emprendimientos que si se los clasifica por su tamaño son micro empresas. Así mismo Lagarda, Aguilar y Osorio (2017) aducen que los

estados deben dar facilidades para el establecimiento de las micro empresas con la finalidad de establecer las fases básicas del desarrollo.

En este aspecto se debe mencionar que la presente investigación estratifica a las micro empresas, que es el objeto de estudio, de acuerdo al artículo 106 del Reglamento del Código de la producción, el cual tipifica la clasificación de las compañías por su tamaño. Este tipo de clasificación de las empresas es exclusivamente de Ecuador. En la siguiente tabla se ilustra la clasificación de las empresas.

Tabla 3. Clasificación de empresas

VARIABLES	Micro empresas	Pequeñas empresas	Medianas empresas	Grandes empresas
Ventas anuales	\$300.000	\$300.001 - \$1.000.000	\$1.000.001 - \$5.000.000	Mayor \$5.000.001

Fuente: Artículo 106 del Reglamento del Código de la Producción

Se puede observar en la tabla que las empresas consideradas micro en Ecuador son las que ostenta ventas anuales de hasta trescientos mil dólares. Además, se debe mencionar que la investigación se direcciona hacia las empresas que están obligadas a llevar contabilidad según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que en su artículo 19 tipifica que todas las sociedades están obligadas a llevar contabilidad. Como consiguiente, la investigación se delimita a las sociedades que son consideradas micros.

1.1 Marco teórico

Las micro empresas en el mundo representan un significativo nivel de empleo, esto se debe a que la sociedad busca de forma permanente el desarrollo empresarial, con llevando a externalidades positivas como es la generación de plaza de trabajo (Gálvez, Mayorga y Chávez, 2019). En Ecuador el organismo encargado de entregar información oficial es el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Este organismo gubernamental ha publicado en su página oficial el impacto que ostenta las micro empresas en la generación de empleo. En el año 2019 el 24.8% de plaza de trabajo fue generado por el sector de los micros empresarios.

Por otra parte, el financiamiento del sector micro es muy precario y costoso haciendo que los índices de liquidez sean castigados de forma alarmante lo que hace que las micros empresas se vean forzadas a cerrar (Ynzunza y Izar, 2020). La literatura manifiesta que para analizar la rentabilidad de una empresa se la realiza a través de ratios o índices financieros. En la actualidad existente diversos índices financieros, pero uno de los ratios más utilizado en el mundo empresarial es el que proporciona información sobre la liquidez (Herrera, Betancourt, Herrera, Vega y Vivanco, 2017). Así mismo, este tipo de información

financiera facilita la toma de decisiones de los diversos administradores con la finalidad de evitar el fracaso o desaparición de la micro empresa (Díaz y Velazco, 2017).

En la misma línea Saavedra y Loé (2018) en su estudio realizado en México manifiestan que el cuidado de la liquidez de las micro empresas es fundamental para su supervivencia. Así mismo Solís, Azamar y Flores (2017) en su investigación publicada manifiestan que las micro empresas tiene muchos obstáculos al financiamiento externo debido a que los ratios o índices financieros son poco robustos.

En este contexto el costo fiscal juega un papel preponderante en la liquidez de las diferentes empresas y en especial para las micro dado que estas últimas no tiene mucho campo de acción si se refiere al financiamiento tanto interno como externo. En el mismo sentido Chávez y Herrera (2021) en su investigación realizada en Ecuador comprueban que el impuesto a la renta impactan en la continuidad de las compañías. En su modelo logit multinomial se concluye que el impuesto a la renta mínimo es un factor determinante para la supervivencia de las compañías ecuatorianas.

El índice de liquidez es uno de los más utilizados para la medición del capital corriente de las empresas. La ratio de liquidez se lo establece relacionando los activos corrientes con los pasivos corrientes en un periodo determinado (Terreno, Pérez y Sattler, 2020). En este escenario los impuestos impactan en la liquidez de las empresas y por consiguiente la continuidad de las mismas. La situación fiscal en Ecuador no es distinta a la planteada y como argumenta Yaguache, Higuerey, e Inga (2019) en su investigación realizada, que el impuesto a la renta es un tributo que afecta de forma directa a la utilidad de los contribuyentes y por ende este impuesto está bajo un exhaustivo análisis por parte de los sujetos pasivos.

Es menester señalar que, para la organización de una sociedad, se requiere recursos económicos. Por tal motivo, toda sociedad que realice alguna actividad económica debe contribuir con el pago de los tributos con la finalidad de ayudar a la organización de la sociedad como tal (Orellana, 2017). En Ecuador existen impuesto que se cancelan de manera habitual en periodos mensuales o anuales. Así, el impuesto a la renta en Ecuador, hasta la reforma del año 2019, se declaraba de forma anual. Con la promulgación de la reforma tributaria, el sector de los micro empresarios, declaran el impuesto a la renta de forma semestral.

Hasta el periodo 2019 en Ecuador estaba vigente de manera obligatoria el pago del anticipo del impuesto a la renta, el cual se lo declara en los meses de julio y septiembre del periodo fiscal. Así mismo el cálculo del anticipo del impuesto a la renta se convertía en un impuesto mínimo, es decir, que el sujeto pasivo del impuesto debía contribuir con ese valor a los ingresos públicos, sin tomar en cuenta la utilidad del negocio (Campuzano y Valderrama, 2020). Esta situación jurídica pretendía reducir la evasión tributaria en referente al impuesto a la renta. Sin embargo, la institución jurídica antes mencionada menoscababa la liquidez de los contribuyentes dado que el impuesto a la renta mínimo, tal como estaba tipificado en la ley, perjudicaba el nivel de efectivo de las diversas empresas. A partir de la reforma tributaria del 2019, el pago

del anticipo se torna voluntario. En artículo 23 de Ley Orgánica De Simplificación Y Progresividad Tributaria tipifica: En el inciso primero del primer artículo innumerado a continuación artículo 46, sustitúyase “como anticipo adicional del impuesto a la renta” por como anticipo del impuesto a la renta, adicional al anticipo voluntario” (Asamblea Nacional, 2019).

Aunando al tema de investigación y bajo el escenario expuesto, se debe definir el impuesto a la renta. Según Andino (2009) el impuesto a la renta es directo y progresivo que tiene como finalidad gravar la renta tanto de personas naturales como jurídicas. El investigador señala que en Ecuador existe un cálculo diferente para determinar la cuantía del tributo. Para las personas naturales existe una tabla progresiva en cambio para las personas jurídicas existe una tarifa específica que en la actualidad es del 25%.

Para Olarte (2019) el impuesto a la renta es un tributo que alimenta las arcas del sector público con la finalidad de sustentar los gastos del Estado. Así mismo, manifiesta que para el cálculo del impuesto a la renta se debe seleccionar de forma adecuada la base imponible procurando ser lo más equitativo posible dado que uno de los principios del impuesto a la renta es la progresividad.

Barrera y Gonzalez (2014) en su investigación realizada en Colombia argumentan que el impuesto a la renta es un egreso que debe realizar los ciudadanos con el objetivo de mantener un acervo público que permite distribuir mejor la riqueza a través de la obra o gasto público. Por su parte Hauque y Hauque (2020) dictaminan que el impuesto a la renta es un tributo que debe ser analizado a profundidad de acuerdo a la coyuntura de cada país dado que este impuesto se lo utiliza como una herramienta para un mejor distribución de la riqueza.

Para López y Vence (2021) el impuesto a la renta es el principal componente del sistema fiscal dado que es directo y equitativo. Los investigadores mencionan que los impuestos son instrumentos claves en el desarrollo de las diferentes naciones debido a que estos permiten elaborar las diversas políticas públicas conllevando a un bienestar de la población.

1.2 Marco Legal

Al incursionar en el ámbito legal es necesario establecer la jerarquización del marco jurídico ecuatoriano. En este aspecto Meliante y Sosa (2018) argumentan que el orden jurídico del conjunto de código legales es el manifestado por Kelsen. Es así, que la propuesta de Kelsen dictamina un orden jerárquico que permite un orden social. En la Constitución de la República de Ecuador en su artículo 424 tipifica el orden legal existente en el país.

Se puede observar que la norma suprema en Ecuador es la Constitución de la República. En este aspecto se debe mencionar que todo el andamiaje tributario parte de este cuerpo legal. Así, que el numeral 15 del artículo 83 la carta magna determina que una de las obligaciones y deberes de los ecuatorianos es pagar los tributos. De esta manera se infiere que este numeral es la génesis de la tributación en el país.

Por otro lado, en la propia Constitución de Ecuador se determina la prelación de los impuestos directos y progresivos. Goerlich (2017) en su investigación realizada concluye que el impuesto que grava a la renta es el tributo más justo y equitativo, dado que grava de forma directa a la renta de los contribuyentes y además, argumenta el investigador, que es progresivo dado que tiene como finalidad de imputar la tasa impositiva de acuerdo al nivel de renta que presentan los diferentes contribuyentes.

En Ecuador el impuesto a la renta ha sufrido numerosos cambios, desde la misión Kemmerer hasta la actualidad el país ha visto no pocas reformas tributarias con respecto al impuesto a la renta. Uno de los cambios sustanciales es el realizado el 23 de diciembre del 2009 RO 94 con aplicación para el periodo fiscal 2010. En esta reforma tributaria se tipificaba un impuesto mínimo, el cual era establecido mediante una fórmula y, además, no se encontraba relacionado con el nivel de utilidades de los sujetos pasivos, es decir que las entidades podían presentar pérdidas contables, pero sin embargo debía cancelar el impuesto mínimo establecido en la ley. Cabe señalar que este impuesto mínimo era sobre todo el universo de contribuyentes.

Con la promulgación de la Ley Orgánica De Simplificación Y Progresividad Tributaria en el periodo 2019, el anticipo del impuesto a la renta queda como voluntario y el impuesto mínimo queda derogado. Sin embargo, en este mismo cuerpo legal se implementa un nuevo régimen del impuesto a la renta pero que es exclusivo para el sector de micro empresarios. Este nuevo régimen se encuentra tipificado en los artículos que van desde el 97.16 hasta 97.26 del Título Cuarto-A de la Ley Orgánica del régimen Tributario Interno. Se señala que los artículos relacionados con la cuantía, base imponible y pago del impuesto a la renta de este régimen se encuentran dentro del capítulo II del título señalado. Así mismo, el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno tipifica las limitaciones de pertenecer a este régimen novedoso.

Art. 253.2.- Limitaciones al régimen para microempresas. - No podrán acogerse al régimen de microempresas:

1. Aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen tributario similar.
2. Los organismos internacionales, organismos multilaterales, agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las empresas públicas.
3. Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
4. Aquellos que desarrollan exclusivamente las actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

5. Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como las personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores.
6. Aquellos que desarrollen actividades de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial.
7. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia.
8. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al impuesto a la renta único.
9. Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, incluidas las sociedades tenedoras de acciones.
10. Actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables.
11. Ingresos de transporte internacional pasajeros a través de sucursales extranjeras, courier.
12. Comercializadoras de combustibles (RALORTI, 2020).

Se puede observar que en el artículo precedente excluye a ciertos contribuyentes que, aunque se los consideren como micro empresarios, estos no se podrán registrar en el régimen de micro empresas. En este régimen existe la novedad sobre la tarifa del impuesto a la renta dispuesta para sociedades. El régimen de micro empresas tiene la tarifa del 2% sobre el nivel de ventas, que es la base imponible. En este aspecto no se realiza la conciliación tributaria dado que la base imponible se lo dispone sobre el volumen de las ventas. Es notorio que el presente régimen no se relaciona con el nivel de la utilidad de los contribuyentes, es decir, el sujeto pasivo tendrá que contribuir con el impuesto a la renta sin tomar en cuenta la utilidad del periodo fiscal.

2 Materiales y métodos

La presente investigación se suscribe al paradigma neopositivista el cual se enfoca de forma cuantitativa (Corbetta, 2013). En este aspecto la fuente que se utiliza en el presente trabajo investigativo es secundaria. En tal virtud, los datos que se recolecta provienen de la fuente oficial que publica el organismo de control, para Ecuador es la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. Es menester señalar, que la información financiera de las compañías que son reguladas por la Superintendencia es pública. Por tanto, no existe limitación en recopilar la información financiera. Un

aspecto a considerar es la obligatoriedad de las compañías de presentar los estados financieros hasta el primer cuatrimestre de cada periodo (Ley de Compañías Valores y Seguros, 2014).

El alcance de la presente investigación es correlacional – causal, debido a que el objetivo principal es comparar el impacto en el grado de liquidez por la aplicación del impuesto mínimo de la renta con el novedoso régimen de micro empresa. Las variables que se usan para la demostración de la hipótesis deben estar correlacionadas y producen una causalidad con respecto al índice financiero de liquidez. Así mismo, el presente estudio se lo considera transversal dado que se contrasta el impacto financiero los periodos 2018 y 2020 de las compañías consideradas micro empresas. Los periodos seleccionados se los considera dado que el impuesto mínimo el periodo 2018 era obligatorio y a partir del 2020 el régimen de micro empresa comienza a implementar de acuerdo la ley. El diseño de la investigación es no experimental debido a que los datos que se utilizan para comprobar la hipótesis no son manipulables. La hipótesis de la investigación se la ilustra de la siguiente forma.

H0: El régimen de micro empresa impacta de forma negativa la liquidez de las compañías en comparación con el impuesto mínimo de la renta

H1: El régimen de micro empresa no impacta de forma negativa la liquidez de las compañías en comparación con el impuesto mínimo de la renta

Para la comprobación de la presente hipótesis se utiliza como variable dependiente el grado de liquidez de las compañías reguladas por la Superintendencia de Compañías que se encuentran dentro del régimen de micro empresas de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. La variable independiente, es una variable dicotómica que indica la presencia de la reforma tributaria del régimen de micro empresa. De esta manera el modelo econométrico es:

$$LIQ = \beta_0 + \beta_1 REF + \varepsilon$$

Donde,

LIQ = Es el grado de liquidez; que se lo obtiene dividiendo los Activos corrientes para los Pasivos corrientes de las entidades en estudio

REF = Reforma tributaria del 2019; es 1 para el periodo 2020 y 0 para el periodo 2018

ε = Término de error

Para la estratificación del objeto de estudio de esta investigación se aplica el artículo 106 del Reglamento del Código de la producción. Este artículo tipifica que las empresas consideradas micro son las que tienen un nivel máximo de ventas de \$300.000 en un periodo. Por otro lado, se ha determinado

analizar a las compañías que se encuentran controladas por la Superintendencia de Compañías, la razón es que estas se encuentran obligadas a llevar contabilidad y por la estructura del modelo econométrico necesariamente se utiliza los estados financieros para el análisis del impacto financiero.

3 Resultados

Para los resultados del presente modelo econométrico se usa el programa R mediante el paquete lm, el cual se lo utiliza para los modelos de regresión lineal. El modelo econométrico utiliza el método de los mínimos cuadrados ordinarios y dado que es un modelo con un variable independiente dicotómica o binaria y, la variable dependiente es un variable continua; el presente modelo es un modelo ANOVA (Gujarati y Porter, 2007). A continuación, se ilustra el modelo en el lenguaje del programa R.

```
m1 <- lm (LIQ ~ REF, data = datos)
```

Para la aplicación del modelo se delimitó a las compañías consideradas micro por la ley ecuatoriana. Así mismo, se procedió a realizar la muestra con la fórmula de Rositas (2014), la cual determinó que el número de entidades a analizar fue de 340. Cabe mencionar que los periodos que se analizaron corresponde a los periodos 2018 y 2020. Para una comparación confiable se estableció contratar las mismas empresas en los periodos señalados. Para lo cual se estableció como un identificador el número de expediente que es un código único de cada compañía.

Tabla 4. Modelo ANOVA

VARIABLES	Coeficiente	Desviación estándar	Valor t	Valor p
Intercepto	1.09012	0.04332	25.163	0.000
REF	-0.27783	0.06127	-4.535	0.000
Prueba F	0.000			

Fuente: Elaboración propia

Se observa en la tabla anterior los resultados del modelo ANOVA. Al analizar de forma individual la variable independiente se denota que el valor p es menor que 0.05 y por tanto, el regreso estadísticamente es significativo. Así mismo se observa que la prueba de Fischer es menor que 0.05 y por tal razón se infiere que el modelo econométrico propuesto es estadísticamente válido.

Para establecer los supuestos estadísticos del modelo econométrico de la presente investigación, lo cuales son: autocorrelación, homocedasticidad, multicolinealidad, especificidad y estabilidad. En este ámbito, se determinó para el supuesto de la autocorrelación la prueba de Durbin Watson, la cual establece como H0: no autocorrelación y como H1: autocorrelación. De esta manera, lo que se busca en esta prueba

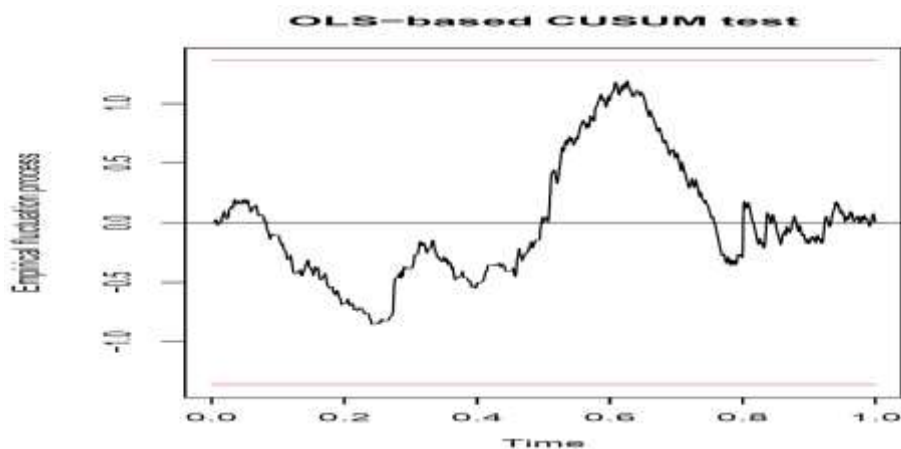
es no rechazar la hipótesis nula. Al emplear el contraste de Durbin Watson se estableció la presencia de autocorrelación de los residuos debido a que el valor p de la presente prueba es de 0.0008674.

Para el contraste estadístico de la homocedasticidad se utiliza la prueba de Breusch-Pagan, el cual indica que existe homocedasticidad con la hipótesis nula y problema de homocedasticidad con la alternativa. Para el modelo presente y según la prueba de Breusch-Pagan no hay problema de homocedasticidad dado que el resultado del valor p es 0.08606 y por tanto no se rechaza H_0 .

En el presente modelo el supuesto de la multicolinealidad es inexistente, dado que la se requiere dos o más variables independientes y como el presente modelo ANOVA es una regresión simple, dado que solo tiene una variable independiente, el problema de la multicolinealidad no surge.

El tema de la especificidad del modelo se lo realiza con la prueba reset que determina si el modelo se encuentra correctamente especificado. El resultado de esta prueba da como resultado que el modelo se encuentra especificado correctamente dado que el valor p es mayor a 0.05. Para la prueba de estabilidad se utiliza el contraste CUSUM. En la siguiente figura se ilustra la estabilidad del modelo ANOVA de la presente investigación.

Figura 1. Estabilidad del modelo ANOVA



Fuente: Elaboración propia

En la figura anterior se observa que el modelo propuesto en esta investigación es estable debido a que se encuentra dentro de los parámetros permitidos. Así mismo, el contraste estadístico da como resultado un valor p mayor a 0.05, por lo que se determina que el modelo econométrico es estable.

Al analizar lo supuesto estadístico del modelo ANOVA se percata que existe problema de autocorrelación, por tanto, se procede atenuar el problema con la corrección de NeweyWest. Esta corrección del modelo tiene la bondad de no considerarse invasivo. De esta forma el modelo ANOVA corregido y sin problemas de autocorrelación se lo ilustra en la siguiente tabla.

Tabla 5. NeweyWest del Modelo ANOVA

Variables	Coefficientes	Desviación estándar	Valor t	Valor p
Intercepto	1.090120	0.037091	29.3907	0.000
REF	-0.277832	0.069114	-4.0199	0.000
Prueba F	0.000			

Fuente: Elaboración propia

En la tabla anterior se observa que la reforma tributaria impacta de forma negativa a la liquidez de las micro empresas debido que el coeficiente tiene un signo negativo. Se infiere a través del modelo ANOVA que la reforma impacta de forma negativa a la ratio de liquidez en un 0.277%.

4 Conclusiones y discusión

En la presente investigación se determina que la reforma tributaria de diciembre 2019 impacta de forma negativa la liquidez del sector de los micro empresarios. El modelo ANOVA propuesto determina clara que el grado de liquidez se encuentra deteriorado en 0.277%. De esta manera el objetivo principal de la investigación se lo logra dado que se demuestra el impacto financiero por la promulgación del régimen de micro empresas.

En esta misma línea se encuentra Saavedra y Loé (2018) al manifestar que se los gobernantes de los diferentes países deben procurar no restar liquidez a los micro empresarios dado que estos proveen en un 60% de empleos. Estévez y Rocafuerte (2018) argumentan que se debe establecer un sistema tributario que no menoscabe el campo de acción de los emprendedores. En este ámbito la investigación concluye que el deterioro de liquidez por el régimen de micro empresarios reduce la capacidad de financiamiento de los micros empresarios dando como resultado de una posible desaparición de los mismos.

En estos escenarios se recomienda analizar de forma prolija este régimen de micro empresas debido a que la liquidez del presente sector ha sido deteriorada en contraste con el impuesto mínimo de la renta. Aunando con lo anteriormente descrito, se debe sostener que la coyuntura actual del mundo no sostiene regímenes tributarios que perjudiquen al sector productivo. Por otro lado, la presente investigación permite un campo para futura investigaciones dado que en el modelo propuesto se pueden incorporar otras variables independientes.

5 Referencia bibliográfica

- Andino, M. (2009). El Impuesto a la Renta para el Ecuador: un sistema distributivo. *Fiscalidad*, 3, 1005–1007.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Retrieved from [http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador98.html%5Cn\[Zugriff:%5Cn06.06.2011\]](http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador98.html%5Cn[Zugriff:%5Cn06.06.2011])
- Asamblea Nacional. (2014). *Ley de Compañías, Valores y Seguros. Registro Oficial 312*.
- Asamblea Nacional. (2018). *Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*.
- Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*.
- Bandrés, E. y Gadea, M. (2020). Gasto público y crecimiento económico en los países de la OCDE, 1964-2018. *Papeles de Economía Española*, 164(1956), 166–189.
- Barrera, Y. y Gonzalez, Y. (2014). Tributación del régimen simple en las microempresas de la ciudad de Medellín. *Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas*, 1–36.
- Brito, L. y Iglesias, E. (2017). Inversión privada , gasto público y presión tributaria en América. *Estudios de Economía*, 44(2), 131–156.
- Campuzano, J. y Valderrama, G. (2020). Eliminación del anticipo de impuesto a la renta en Ecuador como obligación tributaria. *Dissertare*, 5(2), 1–13.
- Castañeda, V. y Villabona, J. (2020). El impacto del impuesto sobre la renta en la inversión empresarial en Colombia. *Apuntes Del Cenes*, 39(70), 183–205. <https://doi.org/10.19053/01203053.v39.n70.2020.10493>
- Chávez, M. y Herrera, M. (2021). Determinantes para la continuidad de las empresas grandes de Ecuador. *Boletín de Coyuntura*, 29, 28–34.
- Corbetta, P. (2013). *Metodología y Tecnicas de la investigacion Social*.
- Cuenca, J., Gurumendi, E. y Zuñiga, C. (2014). El anticipo del impuesto a la renta y su incidencia en la liquidez de la empresa. *Observatorio de La Economía Latinoamericana*, 63(1), 1–10. Retrieved from <http://www.scielo.org.co/pdf/acag/v63n1/v63n1a01.pdf>
- Díaz, J. y Velazco, C. (2017). Financiación de micro y pequeñas empresas comercializadoras locales. *Cuadernos de Estudios Empresariales*, 27, 27–42.
- Díaz, S. (2010). La Microempresa en el Desarrollo. *Perspectivas*, (25), 271–282.
- Estévez, Z. y Rocafuerte, J. (2018). La conciencia tributaria en el proceso de recaudación de impuestos

- en Santa Elena. *Clío América*, 12(23), 8. <https://doi.org/10.21676/23897848.2606>
- Gálvez, E., Mayorga, J. y Chávez, A. (2019). Impacto del autofinanciamiento sobre la innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas colombianas. *Criterio Libre*, 16(29), 121–139. <https://doi.org/10.18041/1900-0642/criteriolibre.2018v16n29.5011>
- Goerlich, F. (2017). Distribución de la renta en España: 2004-2013. *Semestre Económico*, 20(42), 47–72. <https://doi.org/10.22395/seec.v20n42a2>
- Gujarati, D. y Porter, D. (2007). *Econometría. Journal of Experimental Psychology: General* (Vol. 136).
- Gutiérrez, N., Feijoó, E. y Orellana, M. (2017). Evolución Normativa Del Anticipo Del Impuesto a La Renta En Ecuador. *Quipukamayoc*, 24(46), 9–14. <https://doi.org/10.15381/quipu.v24i46.13251>
- Hauque, S. y Hauque, S. (2020). La progresividad tributaria en el impuesto sobre los bienes personales en Argentina. *Revista de La Facultad de Ciencias Económicas*, 24(1), 15–31.
- Herrera, A., Betancourt, V., Herrera, A., Vega, S. y Vivanco, E. (2017). Razones financieras de liquidez en la gestión empresarial para toma de decisiones. *Quipukamayoc*, 24(46), 15–160. <https://doi.org/10.15381/quipu.v24i46.13249>
- Jiménez, J. (2017). Equidad y sistema tributario en América Latina. *Nueva Sociedad*, (272), 52–67. Retrieved from <https://search.proquest.com/scholarly-journals/equidad-y-sistema-tributario-en-america-latina/docview/1989850933/se-2?accountid=34622>
- Lagarda, A., Aguilar, J. y Osorio, G. (2017). Los objetivos económicos de la micro y pequeña empresa en México. Un análisis desde las elasticidades de factores productivos. *Revista de Metodos Cuantitativos Para La Economía y La Empresa*, 24(24), 129–146.
- López, S. y Vence, X. (2021). Estructura y evolución de ingresos tributarios y beneficios fiscales en México. Análisis del periodo 1990-2019 y evaluación de la reforma fiscal de 2014. *Trimestre Económico*, 88(350), 373–417. <https://doi.org/10.20430/ETE.V88I350.1104>
- Lustig, N. (2017). El impacto del sistema tributario y el gasto social en la distribución del ingreso y la pobreza en América Latina . Una aplicación del marco metodológico del proyecto Compromiso con la Equidad (CEQ). *El Trimestre Económico*, LXXXIV(3), 493–568.
- Meliante, L. y Sosa, M. (2018). Derecho y literatura . cruces inevitables y réditos posibles. *Cuadernos Del CLAEH*, 37(108), 59–82.
- Olarte, S. (2019). Problemas y desafíos en torno al anticipo del impuesto a la renta. *Estudios de La Gestión. Revista Internacional de Administración*, 5(5), 65–95. <https://doi.org/10.32719/25506641.2019.5.3>
- Orellana, M. (2017). Efecto de los beneficios tributarios en la recaudación del Impuesto a La Renta.

Quipukamayoc, 25(47), 55. <https://doi.org/10.15381/quipu.v25i47.13803>

- Rositas, J. (2014). Los tamanos de las muestras en encuestas de las ciencias sociales y su repercusion en la generacion del conocimiento (Sample sizes for social science surveys and impact on knowledge generation). *Innovaciones de Negocios*, 11(2), 235–268. Retrieved from http://www.web.facpya.uanl.mx/rev_in/Revistas/11_22/11.22 Art4 pp 235 - 268.pdf
- Saavedra, M. y Loé, J. (2018). Flujo de efectivo para las pymes: una propuesta para los sectores automotor y de tecnologías de la información en México. *Revista Finanzas y Política Económica*, 10(2), 287–308. <https://doi.org/10.14718/revfinanzpolitecon.2018.10.2.3>
- Solís, S., Azamar, A. y Flores, D. (2017). Financiamiento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en el entorno de la Reforma Financiera Mexicana. *Administración y Organizaciones*, 20(39), 191–212. Retrieved from <https://rayo.xoc.uam.mx/index.php/Rayo/article/view/11/10>
- Terreno, D., Pérez, J. y Sattler, S. (2020). La relación entre liquidez, rentabilidad y solvencia: Una investigación empírica por el modelo de ecuaciones estructurales. *Contaduría Universidad de Antioquia*, (77), 13–35. <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n77a01>
- Valdés, M. (2017). Where are we?: Inequality and fiscal reforms in Latin America. *Nueva Sociedad* 272, 272, 77–89. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1989851434/fulltextPDF/B9718C184DC54B14PQ/30?accountid=171402>
- Yaguache, M., Higuerey, Á. y Inga, E. (2019). Incentivos fiscales, liquidez y solvencia en las empresas del Ecuador. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(2), 361–378. <https://doi.org/10.37960/REVISTA.V24I2.31498>
- Ynzunza, C. y Izar, J. (2020). Las motivaciones, competencias y factores de éxito para el emprendimiento y su impacto en el desempeño empresarial. Un análisis en las MIPyMES en el estado de Querétaro, México. *Contaduría y Administración*, 66(1), 228. <https://doi.org/10.22201/fca.24488410e.2021.2327>